



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y tras sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2022, se aprueba definitivamente la modificación puntual del art. 9 de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública según el siguiente tenor literal:

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública en el término municipal de Belorado.

«Artículo 9. –

Tarifas. Las tarifas de la tasa reguladora en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1. – Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

a) Periodo único (todo el año –de 01/04 a 31/03–): 23,90 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados.

En la superficie ya indicada de 3,50 metros cuadrados se instalará una mesa y cuatro sillas.

b) Periodo único (todo el año –de 01/04 a 31/03–): 7,90 por cada superficie de 2 metros cuadrados.

En la superficie ya indicada de 2 metros cuadrados se podrán instalar un banco, una mesa alta con dos sillas, o cualquier otro mobiliario que haga las veces de soporte.

La instalación de terrazas u ocupación de espacio público dentro de esta tarifa por tiempo inferior al previsto (un año), o la instalación de un número menor de mesas/banco, o equivalentes durante parte del año no dará derecho a la reducción, prorrateo y aplicación proporcional de la tarifa aprobada y devengada. Por tanto se deben solicitar el número de máximo de mesas, bancos,..., que se tenga previsto instalar en dicha terraza.

(Nota aclaratoria: la actual redacción de este artículo pretende adaptar a la nueva realidad derivada de la variable situación sanitaria generada por COVID-19 el uso de espacio al aire libre para desarrollo de actividad hostelera o equivalente por lo que se contempla como período ordinario de establecimiento de terrazas en la vía pública todo un año (de 01/04 a 31/03) a la vez que se mantienen los precios por ocupación del espacio público que estaban vigentes para la temporada estival (que abarcaba de abril a octubre)).

La terraza se instalará con un ancho máximo de la fachada del local que solicite la licencia y una profundidad que se determinará por el ayuntamiento en función de las características de la zona.



La instalación o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa requerirá solicitud previa a presentar antes del 01/03 de cada ejercicio. Se exigirá retirada inmediata de la terraza y todos sus elementos adyacentes en caso de no contar con la pertinente autorización previa.

Cada local deberá tener en lugar visible (escaparate o semejante) la autorización municipal para la instalación de la terraza.

Se establece en nuestro término municipal el siguiente horario para funcionamiento de terrazas (*):

a) Desde la hora de apertura hasta la hora de cierre del establecimiento hostelero según determine la normativa que le resulte de aplicación en atención a su categoría (**).

b) No obstante y con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso el horario de cierre/funcionamiento de la terraza superará las 2:30 horas de la madrugada.

(*) Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer una norma con superior rango jerárquico, como no puede ser de otra manera.

(**) En la actualidad la Orden YYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León o normativa que la sustituya.

En Belorado, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,
Álvaro Eguíluz Urizarna